

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de 20 de diciembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lanas Hiladas, S. A.», con domicilio en Alicante, estación ferrocarril Crevillente y número de identificación fiscal A.03041183.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15077** ORDEN de 14 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Puntmark, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de prendas de vestir.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Puntmark, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de prendas de vestir, autorizado por Orden ministerial de 27 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1984, a partir del 24 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Puntmark, S. A.», con domicilio en Mataró (Barcelona), Lepanto, 45, y NIF A.08407447.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15078** ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Tornillería del Besós, S. A.» (TORBESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y barras y la exportación de tornillos, arandelas, tuercas y varillas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tornillería del Besós, Sociedad Anónima» (TORBESA), solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y barras y la exportación de tornillos, arandelas, tuercas y varillas, autorizado por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 16 de diciembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tornillería del Besós, S. A.» (TORBESA), con domicilio en San Eloy, 6-8, Barcelona-4 y NIF A-08-148728.

Segundo.—Modificar las mercancías de importación en el sentido de que el diámetro del alambros será de 5 hasta 13 milímetros y el diámetro de la barra a partir de más de 13 hasta 80 milímetros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15079** ORDEN de 18 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Manuel Revert y Cia.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas hiladas de fibra continua de poliéster y desperdicios de fibras acrílicas y de poliéster y la exportación de hilados de fibras discontinuas acrílicas y colchas de napa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Revert y Cia.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas, hilados de fibra continua de poliéster y desperdicios de fibras acrílicas y de poliéster y la exportación de hilados de fibras discontinuas acrílicas y colchas de napa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Revert y Cia.», con domicilio en Múscico Ubeda, 6, Onteniente (Valencia), y NIF A.46 003702.

Segundo. Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 2,2 y 3,6 deniers, longitud de corte 50-70 milímetros crudo, tipo brillante o mate, P. E. 58.01.15.
2. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster texturados de 67 y 150 deniers, color crudo, PP. EE. 51.01.29 y 51.01.30.
3. Desperdicios de fibras textiles sintéticas, clasificados:

- 3.1 De poliéster, P. E. 53.03.13.
- 3.2 Acrílicas P. E. 53.03.15.

Tercero. Los productos de exportación serán:

I. Hilados de fibras textiles acrílicas que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de dicha fibra:

- I.1 Crudos o blanqueados, P. E. 56.02.21.
- I.2 Teñidos, P. E. 56.05.25.

II. Colchas de napa, fabricada con máquina «Malino-Maliwatt», P. E. 59.03.30.4.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las fibras de importación realmente contenidas en los hilados de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se considerarán los siguientes: el 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 56.03.15.

b) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 utilizada en el cosido-tricotado de la napa o velo de las colchas de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 101,01 kilogramos de dicho hilado.

Como porcentaje de pérdidas, el 1 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 3-1 y 3-2 empleadas en la fabricación del velo o napa de las colchas de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas, el 3 por 100 en concepto exclusivo de mermas para ambas mercancías.

El cosido-tricotado de la napa o velo de las colchas se efectuará exclusivamente con hilado continuo de poliéster.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.